

discrecional por parte de la autoridad nominadora, la hoja de vida del aspirante deberá ser publicada durante tres días calendario en las páginas web tanto de la entidad a la cual pertenezca el cargo como en la del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones.

Que el parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 consagra que en la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1083 de 2015.

Que el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, determina expresamente los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional cuya nominación le corresponde al Presidente de la República.

Que el 7 de agosto de 2018 inicia el período constitucional del nuevo Presidente de la República, razón por la cual se considera necesario adoptar las medidas que permitan la continuidad en la prestación del servicio por parte del nuevo gobierno.

Que para el efecto resulta necesario cesar los efectos jurídicos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, respecto de los empleos señalados en el artículo 2.2.5.1.1 del mencionado decreto y los clasificados como de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Cesar, por un término de 15 días calendario, los efectos de los artículos 2.2.13.2.2, 2.2.13.2.3 y del parágrafo del artículo 2.2.5.1.3 del Decreto número 1083 de 2015, *por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública*, respecto de los empleos señalados en el artículo 2.2.5.1.1 del mencionado decreto y los de libre nombramiento y remoción del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Hernando Alfonso Prada Gil.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1498 DE 2018

(agosto 6)

por el cual se crea una bonificación por una sola vez para los servidores de la Procuraduría General de la Nación y se ajustan unas remuneraciones.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Bonificación Especial.* Créase para los empleados de la Procuraduría General de la Nación, con excepción del Procurador General de la Nación, Viceprocurador General, Procuradores Delegados y Procuradores Judiciales I y II, por una sola vez, y con carácter salarial, una bonificación especial equivalente al 48% de la asignación básica mensual, prima de antigüedad y gastos de representación, correspondiente al empleo que desempeña el servidor a 31 de julio de 2018.

Para tener derecho a la bonificación el empleado debe encontrarse en servicio activo al momento del reconocimiento y haber laborado un año continuo en la Procuraduría. Los servidores que a la fecha del reconocimiento no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les reconozca una doceava por cada mes completo de labor.

La bonificación por una sola vez se pagará en la nómina del mes de agosto del presente año.

Artículo 2°. *Remuneraciones.* Modificar el artículo 3° del Decreto número 186 de 2014, modificado por los Decretos números 1239 de 2014, 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017 y 337 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 3°. A partir del 1° de agosto de 2018, la remuneración mensual del Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, del Director Nacional de Investigaciones Especiales, del Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la Nación, del Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, del Secretario General de la Defensoría del Pueblo y del Veedor de la Procuraduría General de la Nación será de veintiún millones quinientos noventa y tres mil pesos (\$21.593.000) moneda corriente, distribuida así:

Asignación Básica	6.324.841
Gastos de Representación	6.324.834
Prima Técnica	5.553.210
Prima Especial	3.390.115

Artículo 3°. *Asignaciones Básicas.* A partir del 1° de agosto de 2018, la asignación básica mensual para los empleos de la Procuraduría General de la Nación relacionados a continuación se registrá por la siguiente nomenclatura y escala salarial:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	ASIGNACIÓN MENSUAL
JEFE DE DIVISIÓN	2JD	10.992.684
SECRETARIO PRIVADO	1SP	12.295.087
JEFE DE OFICINA	1JO	12.295.087

Artículo 4°. *Actualización de la remuneración.* El Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo debe efectuar los respectivos ajustes ordenados en el presente decreto a partir del mes de agosto y mantener actualizadas las escalas salariales.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos a partir del 1° de agosto de 2018 y modifica en lo pertinente el Decreto número 186 de 2014, modificado por los Decretos número 1239 de 2014, 1257 de 2015, 245 de 2016, 1013 de 2017 y 337 de 2018, y el Decreto número 264 de 2000.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1499 DE 2018

(agosto 6)

por el cual se fija el régimen salarial y prestacional del Delegado del Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), ante el Consejo Nacional Electoral.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

CONSIDERANDO:

Que el inciso 2 del artículo transitorio 1 del artículo 1° del Acto Legislativo 03 de 2017 prevé que culminado el proceso de dejación de armas, los delegados de las FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la implementación del Acuerdo Final, manifestarán y registrarán formalmente ante el Consejo Nacional Electoral la decisión de su transformación en organización política, así como el acta de constitución, los estatutos, el Código de ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos, y el compromiso con la equidad de género según los criterios de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna. En virtud de tal acto formal, bajo la denominación que adopte la agrupación política, será inscrito como un partido o movimiento con personería jurídica.

Que el citado artículo transitorio señala que el reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica y que su financiación se registrá transitoriamente, entre otras, por las siguientes reglas especiales:

“6. *Designar, de manera transitoria y hasta el 20 de julio de 2026 un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.*

Las sumas a que se refieren los numerales 1 y 2 no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica. Los recursos que trata este artículo serán adicionales a los apropiados y presupuestados por el Fondo”.

Que el 31 de octubre de 2017, el Consejo Nacional Electoral reconoció personería jurídica al Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC).

Que el Acto Legislativo 03 de 2017 fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-027 de 2018, fallo en el cual la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la constitucionalidad del numeral 6 y con relación a los derechos del delegado ante el Consejo Nacional Electoral, señaló:

“5.3.3. *El designado ante la autoridad electoral también es titular de las garantías institucionales que se predicán de sus miembros, quienes son servidores públicos de dedicación exclusiva y tienen las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (artículo 264 superior). Ello bajo el marco de las atribuciones de regulación, inspección, vigilancia y control de la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, y grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes, bajo la autonomía presupuestal y administrativa conferida (art. 265 superior).*

(...)

5.3.5 ... *Debe afirmarse que el ejercicio de las atribuciones constitucionales como miembro del Consejo Nacional Electoral impone los deberes y obligaciones propias de*

todo servidor público, que por tanto habrá de cumplir el miembro transitorio designado ...”.

Que de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional el Delegado del Movimiento o Partido Político Fuerzas Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), tiene la calidad de servidor público y tiene los mismos derechos, garantías, inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Nacional Electoral.

Que el artículo 264 de la Constitución Política dispone que los miembros del Consejo Nacional Electoral tendrán las mismas calidades, inhabilidades, incompatibilidades y derechos de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Que se hace necesario determinar el régimen salarial y prestacional del Delegado del Partido Político Fuerzas Alternativas Revolucionarias del Común (FARC).

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 4ª de 1992 le corresponde al Gobierno nacional fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados de la organización electoral,

DECRETA:

Artículo 1°. *Régimen salarial y prestacional del Delegado del Partido Político Fuerzas Alternativa Revolucionaria del Común (FARC) ante el Consejo Nacional Electoral.* El Delegado del Partido Político Fuerzas Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), ante el Consejo Nacional Electoral, tendrá el mismo régimen salarial y prestacional que por todo concepto perciben los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1503 DE 2018

(agosto 6)

por el cual se modifica el Decreto número 313 de 2018.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese en un porcentaje equivalente al 75% de la asignación básica mensual señalada para el respectivo empleo la Bonificación Aeronáutica de que trata el artículo 17 del Decreto 313 de 2018, el cual será cancelado en el mes de septiembre de 2018.

Para el reconocimiento y pago de la Bonificación Aeronáutica adicional en el mes de septiembre de 2018, el servidor público debe haber laborado hasta el 31 de agosto de 2018. En caso de no haber laborado el periodo completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta Bonificación por cada mes calendario cumplido de labor dentro del respectivo periodo.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el artículo 17 del Decreto número 313 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de agosto de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 1511 DE 2018

(agosto 6)

por el cual se modifica la estructura de la Procuraduría General de la Nación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el artículo 74 de la Ley 1922 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 74 de la Ley 1922 de 2018 “por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la jurisdicción especial para la paz” se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el termino de seis (6) meses, para reorganizar la estructura y operación y ampliar la planta de personal de la

Procuraduría General de la Nación, con el único fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera” y la implementación de la JEP, de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2016 y 01 de 2017.

Que la Procuraduría General de la Nación elaboró el estudio técnico en el cual se determinaron las necesidades que en materia de estructura requiere el ente de control para atender las funciones relacionadas con el cumplimiento de sus funciones en el marco de la implementación del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera” y la implementación de la JEP, de conformidad con lo dispuesto en los actos legislativos 01 de 2016 y 01 de 2017.

Que en cumplimiento de los compromisos de la Procuraduría General de la Nación con el Acuerdo Final, se debe disponer de unas dependencias para garantizar la intervención de la Procuraduría ante la Jurisdicción Especial para la Paz, implementar medidas para la rendición de cuentas, realizar seguimiento a los compromisos derivados del Acuerdo Final, garantizar la transparencia de los procedimientos y generar espacios de diálogo nacional constante entre los diferentes sectores e instituciones del Estado requeridos para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera”.

Que el Gobierno nacional considera procedente modificar la estructura de personal de la Procuraduría General de la Nación,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* En el presente decreto se modifica la estructura orgánica de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 2°. *Estructura de la Procuraduría General de la Nación.* Modificar la Estructura de la Procuraduría General de la Nación creando las siguientes dependencias:

1. Procuraduría Delegada con funciones de coordinación de intervención para la jurisdicción especial para la paz.
2. Procuraduría Primera Delegada con funciones de intervención para la jurisdicción especial para la paz.
3. Procuraduría Segunda Delegada con funciones de intervención para la jurisdicción especial para la paz.
4. Procuraduría Tercera Delegada con funciones de intervención para la jurisdicción especial para la paz.
5. Procuraduría Delegada para el seguimiento al acuerdo de paz.

Artículo 3°. *Funciones.* Las Procuradurías Delegadas realizarán sus funciones sin sustituir las ordinarias de la Procuraduría General de la Nación ante la jurisdicción ordinaria, y funcionarán en estrecha coordinación y articulación entre sí y desarrollarán las siguientes funciones:

1. Procuraduría delegada con funciones de coordinación de intervención para la JEP:

1. Dirigir, coordinar, asignar, supervisar y evaluar la actuación de los Procuradores Primero, Segundo y Tercero Delegados con funciones de intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz y de los Procuradores Judiciales II ante la Jurisdicción Especial para la Paz en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales; y de los derechos sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como intervenir directamente;
2. Liderar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades preventivas, de control de gestión, de asesoría y de apoyo al Procurador General a cargo de la Procuraduría Delegada respectiva y de los agentes del Ministerio Público a su cargo, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la ley y la distribución interna de competencias.
3. Intervenir discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en las Secciones del Tribunal para la Paz.
4. Intervenir discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz.
5. Intervenir discrecionalmente ante cualquier actuación que se adelante en la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.
6. Solicitar, en cualquier tiempo, informes sobre el estado, avance y actividades realizadas en los casos y asuntos asignados a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Judiciales, a los servidores públicos y demás funcionarios bajo su coordinación.
7. Ejercer las funciones asignadas en la Constitución y la ley para los cargos de Procuradores Delegados según las facultades otorgadas por el Procurador General.
8. Desempeñar las demás funciones establecidas por la ley, los estatutos o reglamentaciones internas o las que le sean asignadas o encargadas por instancia competente para ello, que estén acorde con el nivel, tipo, grado y propósito del cargo.

2. Procuradurías Primera, Segunda y Tercera delegada con funciones de Intervención para la JEP:

1. Actuar como agente del Ministerio Público y dirigir la intervención ante la Jurisdicción Especial para la Paz en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de